



CURSO

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LEY 29783 Y SUS REGLAMENTOS

LEY N°29783 “LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”



**LEY N°30222 LEY QUE MODIFICA A LA
LEY 29783**



10-07-2014

**D.S. 006-2014-TR Modifican el
Reglamento de la Ley de SST**



**D.S. 016-2016-TR Modifican el
Reglamento de la Ley de SST**

PRINCIPIOS DE LA LEY N° 29783



PRINCIPIO DE LA PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos diferenciados en función del sexo.



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes,



PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.



PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador u oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.



PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.



PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación. Procurando su reinserción laboral.



PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores mas representativos y delos actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.



PRINCIPIO PRIMACIA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brinda información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancias entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.



PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garantice un estado de vida saludable, física, mental y socialmente en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a. Que el trabajador se desarrolle en un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- b. Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.



LEY N° 29783

Titulo I Disposiciones Generales

Desde el Art. 01
al Art. 03

- **Objetivos**
- **Aplicaciones**
- **Norma
Mínima**

Titulo II Política Nacional de SST

Desde el Art. 04
al Art. 07

- **Política y
esfera de
acción en
SST.**

Titulo III Sistema Nacional de SST

Desde el Art. 01
al Art. 03

- **Objetivos**
- **Aplicaciones**
- **Norma
Mínima**



LEY N° 29783

Titulo IV Sistema de Gestión de SST

Capítulo I Principios

Desde Art. 17
al Art. 21

Capítulo II Política del Sistema de Gestión en SST

Desde el Art.
22 al Art. 25

Capítulo III Organización del Sistema de Gestión en SST

Desde el Art.
26 al Art. 36

Capítulo IV Planificación y Aplicación del SGSST

Desde Art. 37
al Art. 39

Capítulo V Evaluación del SGSST

Desde el Art.
40 al Art. 44

Capítulo VI Acción para la Mejora Continua

Desde el Art.
45 al Art. 36

Capítulo II Política del Sistema de Gestión en SST

Desde el Art.
22 al Art. 25

Definir Política de SST

- **Compromiso para proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores.**
- **Compromiso para cumplir con los requisitos legales.**
- **Compromiso para que el SGSST sea compatible con los demás sistemas de gestión de la empresa.**
- **Compromiso de mejora continua.**
- **Compromiso de consulta y participación.**

Capítulo III Organización del Sistema de Gestión en SST

Desde el Art.
26 al Art. 36

Liderazgo



Registros del SGSST



Formación del CSST y elección del supervisor SST



Reglamento Interno de SST



Línea Base

**Capítulo IV
Planificación
y Aplicación
del SGSST**

**Desde Art. 37
al Art. 39**



Objetivos de SST



Supervisión

**Capítulo V
Evaluación
del SGSST**

**Desde el Art.
40 al Art. 44**



Inv. De Accidentes



Auditorias del SGSST



Inv. De Accidentes

**Capítulo VI
Acción para
la Mejora
Continua**

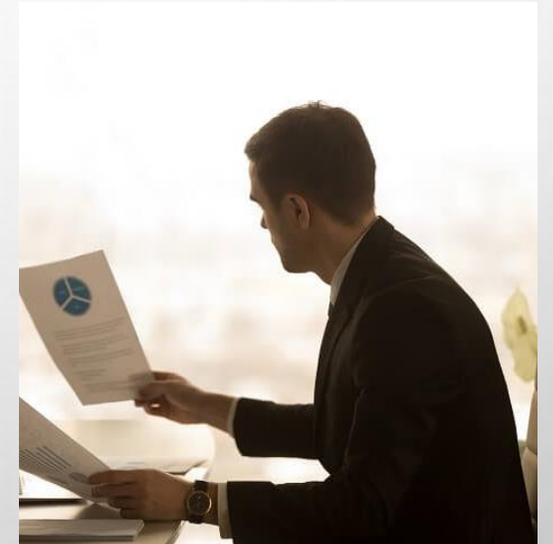
**Desde el Art.
45 al Art. 36**



Auditorias del SGSST



Revisión de Procedimientos



Titulo V Derechos y Obligaciones

Capítulo I de los Empleadores

Desde el Art. 48
al Art. 71

Capítulo II de los Trabajadores

Desde el Art. 72
al Art. 79



LEY N° 29783

Titulo VI Información de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales

Capítulo I Políticas en el Plano Nacional

Desde Art. 80 al
Art. 81

Capítulo II Política en el Plano de las Empresas y Centros Asistenciales

Desde el Art. 82
al Art. 89

Capítulo III Recopilación y Publicación de Estadísticas

Desde el Art. 90
al Art. 91

Capítulo IV Investigación de Accidentes en el Trabajo, Enfermedades e Incidentes Peligrosos

Desde Art. 92 al
Art. 94



Titulo VII
Inspecciones en el Trabajo de Seguridad y Salud
Ocupacional

Desde el Art. 95 al Art. 103

Funciones y facultades de los inspectores
Intervención del Ministerio Público Origen de las
actuaciones inspectivas Responsabilidades por
incumplimiento



Ley N°29783

Art. 13

d) Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Art. 26

El SGSST es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y el compromisos de estas actividades en la organización. El empleador delega funciones y las autoridades necesarias al personal encargado del desarrollo del SGSST quien rinde cuenta de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y de ser el caso de resarcimiento.

Ley N°30222

Art. 13

d) Tres representantes de los empleadores de la región, (1) propuesto por la CONFIEP, (2) por la cámara de comercio de cada jurisdicción y (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones MYPE

Art. 26

.....

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el código civil, para la gestión, implementación, monitoreo, cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre SST.

Ley N°29783

Art. 28

En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador, los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservarán por un periodo de 20 años.

Ley N°30222

Art. 28

En el reglamento se establecen los requisitos obligatorios a cargo del empleador, los que pueden llevarse por separado o en un solo libro o registros electrónico. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, llevará registros simplificados. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservarán por un periodo de 20 años.

Ley N°29783

Art. 32

Los miembros del comité paritario y supervisores de SST gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

Ley N°30222

Art. 32

Los miembros del comité paritario y supervisores de SST tienen derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo

Ley N°29783

Art. 49

d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al termino de la relación laboral a los trabajadores acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.

Ley N°30222

Art. 49

d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra en la obligación de realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.

Ley N°29783

Art. 76

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Ley N°30222

Art. 76

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente.

Ley N°29783

Art. 49 Obligaciones del empleador

d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador.

En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.

Ley N°31246

Art. 49 Obligaciones del empleador

d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador.

En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.

En el caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.

Ley N°29783

Art. 60 Equipos para la protección.

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Ley N°31246

Art. 60 Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.

D.S. 005-2012-TR

Art. 77

La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes antes el comité o supervisor de SST. Esta evaluación debe de considerar las condiciones de trabajo existentes o previstas. Así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

D.S. 002-2020-TR

Art. 77

De conformidad con lo previsto en el art. 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles es elaborada y actualizada periódicamente sin exceder el plazo de un año, por el empleador; se realiza por cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con los trabajadores, así como con sus representantes ante el comité de SST, EL Sub comite de SST o el supervisor de SST.

D.S. 005-2012-TR

Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas de voluntariado de SST y otras disposiciones que haya adoptado la organización.**
- b) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de SST que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o la organización del trabajo.**

D.S. 002-2020-TR

Son requisitos mínimos para la elaboración o actualización del IPERC:

- a) Las actividades rutinarias y no rutinarias, según lo establecido en el puesto de trabajo, así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa de su desarrollo.**
- b) Las condiciones de trabajo existentes o previas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe sea especialmente sensible a determinados factores de riesgo.**

D.S. 005-2012-TR

- c) Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar los riesgos.**
- d) Analizar los datos recopilados en relación con la vigilancia de la salud de los Trabajadores.**

D.S. 002-2020-TR

- c) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de SST que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización.**
- d) Incluir las medidas de protección de los trabajadores en situación de discapacidad, realizar la evaluación de factores de riesgos para la procreación, el enfoque de género y protección de los trabajadores adolescentes.**
- e) Los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgos físico, químico, biológico, ergonómico y psicosociales.**

D.S. 005-2012-TR

D.S. 002-2020-TR

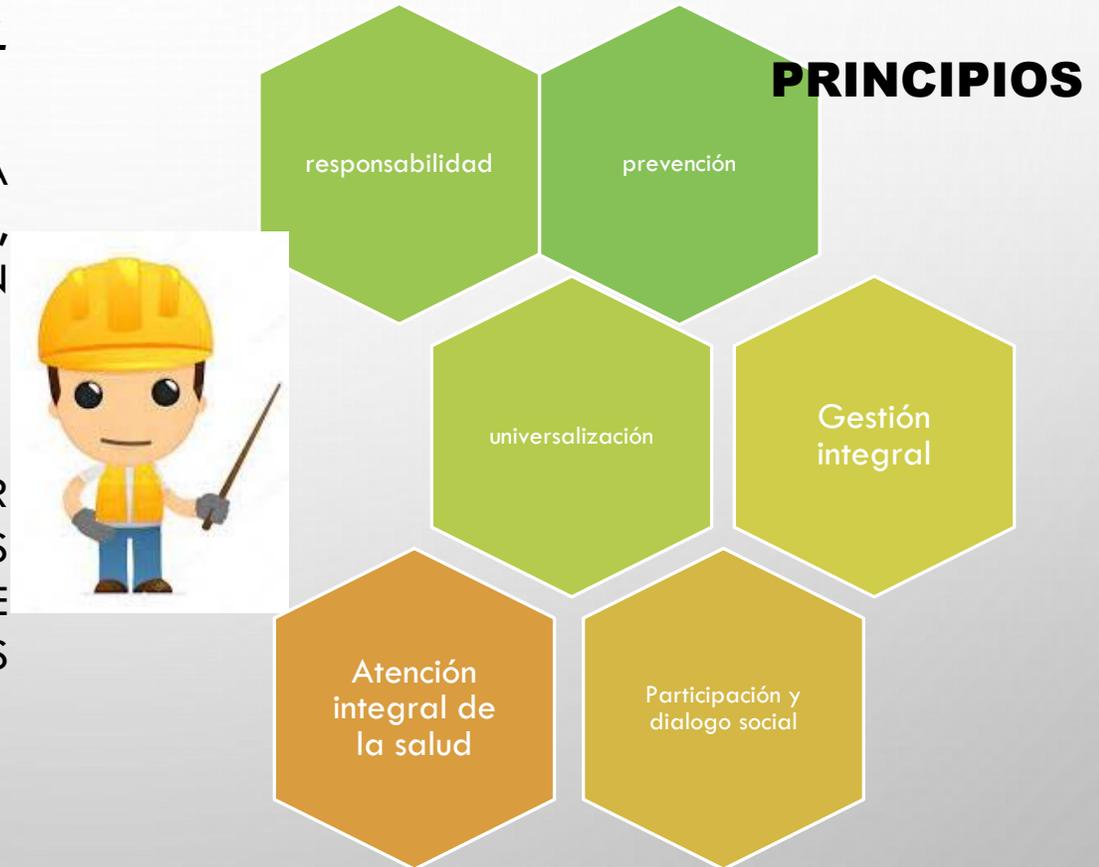
- f) Los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.**
- g) Los datos estadísticos recopilados producto de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.**
- h) Lo anterior son requisitos mínimos sin perjuicio que el empleador pueda considerar cualquier otro requisito para la gestión de riesgos. La matriz IPERC debe ser revisada conforme a lo establecido en el srt. 57 de la Ley.**

POLITICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- **DECRETO SUPREMO N° 002-2013-TR: APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

INSTRUMENTO PARA LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, GARANTIZANDO DE MANERA PROGRESIVA UN ENTORNO LABORAL SEGURO Y SALUDABLE.

- **OBJETO DE LA POLÍTICA NACIONAL.** PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y REDUCIR LOS DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES.



EJES DE ACCIÓN



N°1: MARCO
NORMATIVO

N°2:
INFORMACIÓN

N° 3:
CUMPLIMIENTO

N° 4:
FORTALECIMIENTO
DE CAPACIDADES

N° 5:
PROTECCIÓN
SOCIAL



POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PNSST) AL 2030

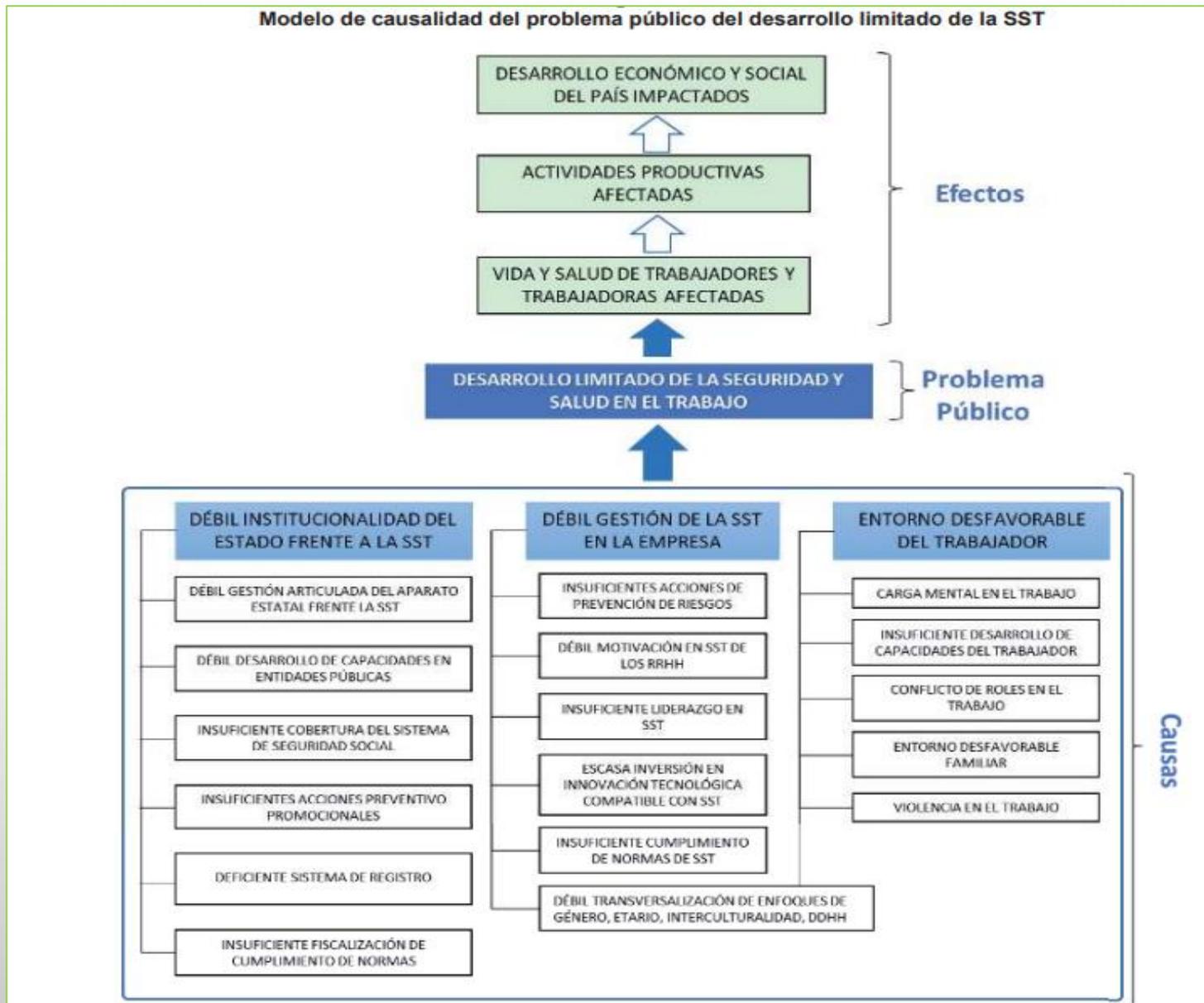
DECRETO SUPREMO N° 018-2021-TR, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL 2030.

- **Artículo 2:** *Ámbito de aplicación:*
- Cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.
- **Artículo 3.** está a cargo del ministerio de trabajo y promoción del empleo, para lo cual coordina y articula con las entidades públicas del ámbito nacional y regional que están involucradas en la implementación de esta.

Artículo 4. *Implementación y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030*

La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030 se implementa a través del Plan Estratégico Sectorial Multianual, del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional de las entidades involucradas, según corresponda, así como de los Planes de Desarrollo Regional Concertado de los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

PROBLEMA PÚBLICO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA PÚBLICO

- La Ley de SST, señala que el diseño de una política nacional de prevención de accidentes de trabajo y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, deberá realizarse a partir del abordaje y delimitación correcta del problema público relativo a la salud de las y los trabajadores, en un contexto integral, analizando no solo los hechos mórbidos que ocurren a razón de las condiciones de trabajo y riesgos laborales, sino también las condiciones del entorno en las cuales la y el trabajador vive y trabaja.

LA SITUACIÓN FUTURA DESEADA

se sintetiza de la siguiente manera: “Al 2030, se han logrado avances sustanciales en el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo mediante acciones preventivo promocionales que han permitido reducir, en al menos un 20%, las tasas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como índices de daños que se pudieran ocasionar a la salud de las y los trabajadores.

OBJETIVOS PRIORITARIOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Objetivo 1

- Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de SST del Estado, las empresas, las y los trabajadores

Objetivo 2

- Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral.

Objetivo 3

- Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Objetivo 4

Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores.

Objetivo 5

Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre SST en el sector privado y público.



GRACIAS

ING. RICARDO TEO PRADO CARDENAS

www.gvconsultores.com.pe



G&V Consultores y Contratistas SAC



932 526 260



[gvconsultoresycontratistasac](https://www.instagram.com/gvconsultoresycontratistasac)